

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Comunicados y Anuncios*, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

DIRECCION DE GOBIERNO.

PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.

En el Juzgado de primera instancia de Arévalo se instruye causa criminal en averiguacion de los autores del robo efectuado en el término de Costamana y sitio de Laguna, en la tarde del 14 del corriente; y en su virtud, encargo á todas las Autoridades dependientes de este Gobierno de provincia, procuren la busca y captura de los dichos ladrones, cuyas señas se insertan á continuacion; y en caso de ser habidos, los remitirán á mi disposicion Segovia 19 de Abril de 1850.—*Eugenio Reguera.*

Señas de los ladrones.

Uno como de 24 años y otro de 30, con capa el uno y con manta de Burgos el otro; uno con pantalon azul y el otro con calzon pardo, calcetas, botas y alpargatas y ambos con una navaja larga.

La Direccion general del Tesoro público me dice con fecha 30 de Marzo próximo pasado lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 13 del actual la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina de la comunicacion de esa Direccion general, fecha 31 de Enero último, consultando si á los empleados morosos en la presentacion de sus hojas de servicio, debieran serles abonados los haberes correspondientes al tiempo de la suspension impuesta por Real orden de 2 de Julio de 1849, hasta que presentaron aquellos documentos; y considerando S. M. que la citada disposicion solo tuvo por objeto suspender el abono de los expresados haberes á los empleados que se hallasen en aquel descubierto al espirar el último plazo fin de Setiembre del propio año, que fijó la referida Real

orden, cesando los efectos de esta medida con la presentacion de dichos documentos; se ha servido mandar que á los empleados que se encuentren en este caso se les abonen los haberes que dejaron de percibir, con sujecion á las reglas que establece el presupuesto del corriente año.—La traslado á V. S. á los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados. Segovia 16 de Abril de 1850.—*Eugenio Reguera.*

La Direccion general del Tesoro me dice con fecha 7 de Marzo próximo pasado lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 13 de Febrero último comunica á esta Direccion la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. de la consulta que ha dirigido á este Ministerio la Contaduría general del Reino en 4 del corriente, con motivo de la nivelacion de haberes no satisfechos en 1849, dispuesta por Real orden de 10 de Enero último en los casos que la misma determina, y teniendo presente que segun los artículos 4.º y 5.º del proyecto de la ley de presupuestos, presentada á las Cortes y mandada observar desde 1.º de este año por Real decreto de 3 de Diciembre anterior, no pueden hacerse los pagos de que se trata con los ingresos de los productos de las rentas pertenecientes al año actual, por estar destinados explícitamente á satisfacer las obligaciones del propio año corriente y tampoco pueden hacerse con los de atrasos de las rentas hasta fin de 1849 que se realicen en este por estar destinadas al pago del material del mismo año que quedó sin satisfacer, se ha dignado mandar se suspendan los efectos de la citada Real orden de 1.º de Enero próximo pasado.—De la de S. M. lo digo á V. E. para su cumplimiento.—Lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para la publicidad debida. Segovia 15 de Abril de 1850. *Eugenio Reguera.*

Por la Direccion general de Aduanas y Aranceles, se me dice en 3 del actual lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion con fecha 26 de Marzo último la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina de los expedientes instruidos

en este Ministerio, con motivo de las exposiciones de la Junta de Comercio de Tarragona y comerciantes propietarios de Vigo, solicitando que las Aduanas de los respectivos puntos se habiliten para la introduccion de géneros de algodón. En vista de lo manifestado por la Direccion general del Ramo y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, S. M. se ha servido resolver, que las referidas Aduanas de Tarragona y Vigo, queden habilitadas para la importacion de géneros de algodón de permitido comercio, expresados en la ley de Aduanas y Aranceles, sancionada y mandada poner en ejecucion en 5 de Octubre último. De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y fines consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, sirviéndose disponer su publicacion en el Boletín oficial de esa provincia, para la inteligencia del comercio y demas personas á quien pueda convenir.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los fines correspondientes. Segovia 16 de Abril de 1850. Eugenio Reguera.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me dice en comunicacion de 30 de Marzo próximo pasado lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 27 del actual, la Real orden que sigue.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se circule á todas las Aduanas la orden oportuna, á fin de corregir la equivocacion cometida al imprimir el Arancel de importacion, señalando el derecho de cuatro reales cincuenta centavos en bandera nacional, y cinco reales cuarenta centavos en extranjería, á cada libra de coca de Levante, en vez de cuarenta y cinco y cincuenta y cuatro centavos, segun su caso, que son los derechos que deben exigirse. De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y fines consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos oportunos, sirviéndose disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para inteligencia de quien corresponda.»

Se publica en el Boletín oficial para los efectos que se indican. Segovia 16 de Abril de 1850.—Eugenio Reguera.

Por Real orden circular de 24 de Marzo próximo pasado, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del reino, se recomienda á los Ayuntamientos de la provincia la adquisicion del Boletín oficial del Ministerio de Hacienda.

En el corto tiempo que dicho periódico cuenta de existencia, está acreditada la utilidad é importancia de su publicacion, en cuyo concepto y atendiendo á su módico precio de 20 rs. por trimestre, encargo á las indicadas corporaciones, acudir á suscribirse á aquel Boletín en la Contabilidad de Hacienda pública de esta provincia; en la inteligencia de que su importe se admitirá entre los gastos voluntarios en los presupuestos y cuentas municipales. Segovia 12 de Abril de 1850.—Eugenio Reguera.

En el Boletín núm. 43 del día 12 del actual se insertó la correspondiente circular haciendo varias prevenciones para la formacion y presentacion de presupuestos. Al recordar á los Ayuntamientos su pronto y puntual cumplimiento, resta inculcarles lo útil que será, que al proponer medios para cubrir el déficit de sus presupuestos, cuando no posean productos de bienes de propios al efecto, tengan presente preferir entre dichos medios el recargar las contribuciones de inmuebles, subsidio industrial y de consumos, en las proporciones que establece la Real instruccion de 8 de Junio de 1847 antes de apelar á otros arbitrios de dudoso éxito y mala administracion y que por lo general gravan con ellos á los contribuyentes. Segovia 15 de Abril de 1850.—Eugenio Reguera.

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS.

OBRAS MUNICIPALES.

Debiendo procederse á la ejecucion de las obras necesarias para la recomposicion de la fuente del pueblo de Turégano, se ha señalado para el remate simultáneo, que ha de verificarse en este Gobierno de provincia y en el Ayuntamiento de la expresada villa, el día 15 del próximo mes de Mayo, á la hora de las doce en punto de su mañana, bajo el siguiente

Pliego de condiciones, bajo el que se saca á público remate la obra de la cañería de la fuente de la villa de Turégano.

1.^a Se hará dicha obra por la cantidad de 3800 reales; obligándose el rematante á poner todos los acueductos nuevos sobre macizo, desde la llave del caño hasta la arqueta que está junto al corral de Concejo, dejando los viejos á favor del pueblo; abrir y volver á cubrir la zanja que se abra de su cuenta, segun estuviese antes de abrirla y poner igualmente de su cuenta todos cuantos materiales sean necesarios, incluso el cañon de plomo para la espadaña, siendo antes visados y reconocidos para ponerlos en obra por los Sres. de Ayuntamiento ó persona que este delegue.

2.^a Que ha de dar principio á la obra tan pronto como tenga aviso para ello por el Ayuntamiento, continuando en ella sin levantar mano con sus oficiales ó peones hasta que se concluya y dejándola corriendo el agua por la cañería descubierta en esqueleto para poder ser reconocida y registrada toda la obra por el Ayuntamiento y personas que este delegue al efecto para su seguridad por espacio de veinte y cuatro horas.

3.^a Dicha cantidad se le ha de abonar en tres plazos iguales, que han de ser: el primero al tiempo de principiar la obra, el segundo á mediados de esta y el tercero despues de concluida, quedando de su cuenta todo el coste de espediente y papel necesario.

Lo que se publica en este periódico para la debida notoriedad. Segovia 19 de Abril de 1850.—Eugenio Reguera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision provincial de Instruccion primaria de Toledo.

Debiendo proveerse por oposicion y en los terminos marcados en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847 y programas circulados al efecto por la Direccion general, las escuelas elementales de instruccion primaria de los pueblos que a continuacion se expresan, cuyos maestros, ademas de las obenciones establecidas en dicho Real decreto, disfrutaran las dotaciones que en cada pueblo se marcan; esta Comision ha dispuesto dar principio a los ejercicios para las de niños el dia 22 del inmediato Mayo y para las de niñas el 25 del mismo. Lo que se anuncia en el presente Boletin para que los opositores puedan inscribirse en la Secretaria, acompañando a su solicitud los documentos debidos. Toledo 13 de Abril de 1850.—El presidente, Miguel María Fuentes.—António Gil de Abornoz, secretario.

Escuelas que han de proveerse.

De niños.

- La de Yébenes, con 3000 reales de dotacion.
- La de Ajofrin, con 3000 reales.
- La de Galvez, con 3000 reales.
- La de Navalucillos, con 3000 reales.
- La de Cebolla, con 3000 reales.

De niñas.

- La de Quintanar de la orden, con 2000 reales.
- La de Urda con 2000 reales.
- La de Huerta de Valdecarabanos, con 2000 reales.

Insértese.—Reguera.

Comision provincial de Instruccion primaria de Ciudad Real

Con arreglo a lo que previene la Real orden de 23 de Setiembre de 1847, se anuncian al público los magisterios de instruccion primaria que deben proveerse por oposicion, a saber:

De Maestros.

- Solaná, con la dotacion de 5333 reales y retribuciones.
- Santa Cruz de Mudela. . . 3000.
- Argamasilla de Calatrava. 3000.
- Socuellamos. 3000.

Los ejercicios de oposicion principiaron el 28 de Mayo inmediato.

Los aspirantes presentaran en la Secretaria de esta Comision, seis dias antes del señalado, los documentos siguientes: 1.º Partida de bautismo legalizada, acreditando tener 21 años de edad. 2.º El título original ó testimonio del mismo. 3.º una certificacion de buena conducta moral y política, facilitada por el Alcalde y Cura párroco de su domicilio. Ciudad Real 16 de Abril de 1850.—El presidente, Joaquin del Rey.—Pablo. F. Vidal, secretario.

Insértese.—Reguera.

INSTRUCCION PUBLICA.

Comision provincial de la primaria de Avila.

OPOSICIONES.

Hallándose vacantes las escuelas de instruccion elemental completa de niños de la villa de Candeleda, de quinientos treinta y cinco vecinos, dotada con 3000 reales de sueldo fijo, y 630 por las retribuciones de los niños, que pagará como aquel el Ayuntamiento de fondos comunes y la casa en que habite.

La de igual clase de la de Pollales del Hoyo, de cuatrocientos dos vecinos, cuya dotacion fija de 3000 reales pagados de fondos públicos, casa gratis y las retribuciones de los niños.

DE NIÑAS.

La de la villa del Barco de Avila, de doscientos cincuenta vecinos, con la dotacion fija de 2633 rs. con 22 mrs. y 2 tercios, con casa, pagados por su Ayuntamiento y las retribuciones de las niñas.

Esta comision en cumplimiento de lo que se previene en las de su clase, por el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, ha dispuesto que se dé principio a los ejercicios de oposicion a dichas escuelas, en el dia 25 del próximo mes de Mayo, arreglándose al programa último, circulado por la direccion general de instruccion pública.

Los opositores tanto respecto de su inscripcion en la Secretaria de la Comision, cuanto para la presentacion de documentos, observarán exactamente lo que se ordena en el artículo 21 del enunciado decreto. Avila 20 de Abril de 1850.—El Presidente, Juan Sanchez Pezucla.—P. A. D. L. C., Francisco Javier Carramolino, Secretario.

Insértese.—Reguera.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

En virtud de exhorto del Sr. Juez de primera instancia de Madrid, D. Pedro Nolasco Aurioles, se sacan a pública subasta los rebaños de ganado fino lanar trashumante que han quedado existentes de los embargados al Excmo. Sr. D. Joaquín de Fagoaga, tasados, sin lana a 44 rs. cada carnero semental; a 18 y 19 reales las ovejas, y a 15 las crias; y para su remate se ha señalado el jueves 16 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, ante mi, por la Escribanía de número del que refrenda en mi despacho-audiencia. Quien quisiere hacer postura, acuda y se le admitirá, siendo arreglada al pliego de condiciones y nota de modificaciones que estan y se pondrán de manifiesto en dicha Escribanía. Segovia y Abril 20 de 1850.—Pedro María Escudero.—Por mandado de S. S., Deogracias Sanz

Insértese.—Reguera.

Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.

Licenciado D. Francisco Javier Patiño Moreno, abogado de los Ilustres Colegios de Granada y Madrid, del Consejo de S. M., su Secretario honorario, Juez de primera instancia de esta villa de Santa Maria de Nieva y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho a los bienes fincantes por defuncion de Don Enrique de Blas, cura párroco que fue del lugar de Melque, de este partido, para que dentro del término de treinta dias a contar desde la publicacion del presente anuncio, comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, por sí ó por medio de procurador con poder bastante, a deducir el que se crean asistidos en dicho juicio de testamentaria, donde se les oirá y administrará justicia, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, y por los ausentes se entenderán las notificaciones con los extrados de esta Audiencia. Dado en Santa Maria de Nieva a 12 de Abril de 1850.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por mandado de S. S., Cayetano Martín Ayuso.

Permítase la insercion.

Clase de Retirados de la provincia de Segovia.—Habilitado.

Habiendo recibido de Tesoreria una mensualidad para los herederos de los fallecidos, como clases que no devengan haberes y aplicada a las nóminas de Febrero del corriente año, empezaré su distribucion en el dia de mañana.

Al mismo tiempo recibirán las libretas con los ajustes del año próximo pasado. Segovia 22 de Abril de 1850.—El Capitan Ayudante de infantería, Antonio Rexach.

Permítase la insercion.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PASTOS EN ESTREMADURA.

Se arriendan en pública subasta los pastos de la dehesilla, denominada de los Caballeros, sita en términos de las villas de la Puebla de Alcocer y Talarubias, provincia de Badajoz. La subasta se verificará el día 4 de Mayo próximo, de once á una de su mañana, en la Villa y Corte de Madrid, casa del Sr. D. José María de Garamendi, calle de Relatores, número 13, cuarto principal; en donde enterarán de las condiciones.

Permítase la insercion.

Todos los Sres. hacendados forasteros y vecinos de este pueblo que poseen predios rústicos y urbanos en el término jurisdiccional del mismo, como así bien los perceptores de censos, dueños de ganados, inquilinos, colonos ó arrendatarios y en defecto de los primeros sus respectivos administradores ó apoderados, presentarán en la Secretaría de esta corporacion las relaciones juradas de sus utilidades, con estricta sujecion á los modelos números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, y 10 adjuntos al Reglamento de 18 de Diciembre de 1846, en el preciso término de quince dias, á contar desde el en que este aviso merezca su insercion en el periódico oficial de esta provincia; prevenidos que los que no las presentaren, y los que faltaren en ellas á la verdad, sufrirán la multa que prescribe el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y les parará todo el perjuicio consiguiente. Se hace saber para que no pueda alegarse ignorancia. Encinillas 22 de Abril de 1850.—El presidente, Martin de Marcos.—Por su mandado, Domingo Gil, Secretario.

Permítase la insercion.

El Ayuntamiento de Turégano, en cumplimiento á lo prevenido por la Administracion de Contribuciones Directas en su circular de 1.º del corriente, previene á todos los propietarios ó sus administradores de predios rústicos, urbanos, censos y ganaderías, sujetas á la contribucion territorial de esta villa y su jurisdiccion, tanto vecinos como hacendados forasteros ó terratenientes, presenten en el término de quince dias, relaciones juradas y duplicadas de dichas riquezas, con entera sujecion á los modelos adjuntos á la Real instruccion de 6 de Diciembre de 1845, advirtiendo que el que no lo verifique, ademas de no ser oida su reclamacion, pagará los gastos que ocasione la evaluacion de su riqueza y sujeto á pagar la multa que marca el artículo 25 del Real decreto de 24 de Mayo del año de 1845.

Insértese.—Reguera.

Precios corrientes en la 2.ª quincena de Marzo último.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.	18	12	12	70	30	50	6
Santa María de Nieva.	21	11	12	70	26	58	16
Riaza.	18	12	12	45	21	58	7
Sepúlveda.	18	10	11	54	29	61	9
Segovia.	21	13	12	68	23	61	19

Segovia 16 de Abril de 1850.

El Ayuntamiento de Madrona y sus agregados Perogordo y Torredondo, cumpliendo con lo que se le ordena en circular de 1.º del corriente, hace saber á todos los propietarios de predios rústicos y urbanos, sus administradores ó arrendatarios, así como á los ganaderos y aparceros, presenten en el preciso término de quince dias á contar desde la publicacion de este en el Boletín oficial, relaciones de sus productos totales y líquidos, con sujecion á los modelos adjuntos á la Real orden é instruccion de 6 de Diciembre de 1845, á fin de proceder á la evaluacion de riqueza, y proceder á los repartimientos del año venidero de 1851; bien entendido que pasado dicho término sin haberlo realizado, perderán todo derecho á reclamacion, se les impondrán las multas que señala el artículo 21 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y procederá de oficio á su costa á la evaluacion de dichas utilidades.

Insértese.—Reguera.

Para llevar á efecto lo prevenido en la circular de la Administracion de Contribuciones Directas de esta provincia, inserta en el Boletín oficial número 39 de 3 del corriente, todos los propietarios que posean fincas rústicas ó urbanas en el pueblo de Cozuelos presentarán á su Ayuntamiento las relaciones conforme á lo prevenido en los modelos insertos en los Boletines oficiales números 15, 16, 17 y 18 del año pasado de 1847 en el término de ocho dias, pues pasado dicho término pierden el derecho á reclamar de agravio en la evaluacion de sus utilidades imponibles y se procederá de oficio á su costa en caso necesario á la evaluacion de sus utilidades.

Insértese.—Reguera.

A voluntad de su dueño se vende un molino harinero, sito en el pueblo de Olmillo, jurisdiccion de Sepúlveda, perteneciente á la Sra. Condesa de Egger, de libre disposicion y sin carga alguna real, civil ó eclesiástica; tiene dos piedras, la una para moler trigo y la otra centeno y algarrobas, habitacion en piso alto, cuadra y pajar por separado, corral y huerto contiguos á él. En fin de 1848 se han gastado 5928 rs. para la reposicion de dichas piedras y nueva construccion de su maquinaria, rodeznos, canales y otras obras de completa reparacion, su precio de adquisicion en 1825 fue de 19,108 rs. y su renta anual es de 20 fanegas de trigo y 12 arrobas de tocino, el remate de dicha venta por medio de subasta ante D. Manuel de la Mata, escribano de número de Sepúlveda, se hará el dia 10 de Mayo de 1850, y cubriendo al menos la mitad del precio espresado, se admitirán las posturas que se presenten, bien sea á pagar su importe en el acto ó bien por terceras partes, la una de presente y las otras en plazos iguales de los dos años siguientes bajo de fianza, siendo en concurrencia de una y otra postura preferible la primera. D. Manuel Vinuesa Fernandez, apoderado de dicha Sra. Condesa en la villa de Castilnovo, está encargado de efectuar la espresada venta.

Permítase la insercion.